



COMISIÓN FEDERAL DE  
COMPETENCIA ECONÓMICA

"2014, Año de Octavio Paz"

JCR-L-ALUB  
BOOK009761

Secretaría Técnica

Oficio número ST-CFCE-2014-106



México, Distrito Federal a 12 de diciembre de 2014.

**MTRO. VIRGILIO ANDRADE MARTÍNEZ**  
**Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria**  
**PRESENTE**

Se hace referencia al anteproyecto denominado "*Modificación de la NOM-133-SEMARNAT-2000 Protección Ambiental - Bifenilos Policlorados (BPCs) Especificaciones de manejo*" (en adelante, "Anteproyecto"), remitido a la Comisión Federal de Competencia Económica (en adelante, "COFECE") por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria el tres de diciembre de dos mil catorce.

El Anteproyecto tiene por objeto atender la problemática inherente a Compuestos Orgánicos Persistentes conocidos como Bifenilos Policlorados (BPCs), los cuales debido a sus características de toxicidad resultan en un riesgo para el ambiente y la salud de las personas, al grado de que dicha problemática ha resultado en acciones decididas a nivel global y plasmadas en el Convenio de Estocolmo, el cual es un compromiso internacional vinculante para nuestro país.

De acuerdo con la Manifestación de Impacto Regulatorio (en adelante, "MIR"), el objetivo central de la modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-133-SEMARNAT-2000 es actualizar las reglas en el manejo de equipos y residuos BPCs para abordar los problemas de contaminación y cumplir con los plazos establecidos en convenios internacionales.<sup>1</sup>

Adicionalmente, el apartado "C. Análisis de Impacto en la Competencia"<sup>2</sup> de la MIR señala que la norma elevara el costo de mantenimiento para los sujetos obligados, y para quienes prestan servicio de mantenimiento y podría generar una barrera a la entrada, ya que varios competidores que no cuentan con la solvencia para realizar dichos estudios se verían afectados. Sin embargo, a largo plazo se reflejará en un beneficio, al asegurar a las empresas poseedoras de equipos libres de BPCs cumplirán con estándares internacionales.

Al respecto, se considera que el Anteproyecto no tendría efectos negativos en el proceso de competencia económica y libre concurrencia.

El presente oficio se emite con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 148, último párrafo, y 149, segundo párrafo de la fracción IV y último párrafo, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica; y 1, 2, fracción VIII, 4, fracción IV, 18, 19, 20, fracción L del Estatuto Orgánico de la COFECE.

**Atentamente**

**Roberto I. Villarreal Gonda**  
**Secretario Técnico**

C.c.p. Alejandro Faya Rodríguez.- Jefe de la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales.- COFECE.- Para su conocimiento.

<sup>1</sup> Numeral 1 del apartado "I.- DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACIÓN" contenido en la MIR.

<sup>2</sup> Contenido en el numeral "III.- IMPACTO DE LA REGULACIÓN" de la MIR.